COPIA

1

ESCRITURA NUMERO: 678/90.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA."

CUANTIA: S/. 10'000.000,oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Octubre de mil novecientos noventa, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, casado, ingeniero en electricidad y domiciliado en esta ciudad; y MAURICIO AYALA SALCEDO, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, casado, ingeniero comercial y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de

C.B.C.
010 A.

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO - GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Otorgan, extienden y hacen las declaraciones de voluntad que contiene el presente instrumento, de su libre y espontánea voluntad, como socios fundadores, bien inteligenciados de sus efectos y alcances, por sus propios derechos, las siguientes personas: UNO PUNTO UNO.- MARIO RAFAEL AYALA LOZADA, UNO PUNTO DOS.- Ingeniero MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO; y, UNO PUNTO TRES.- Ingeniero MAURICIO AYALA SALCEDO. Todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Atento a lo prescrito en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías, los intervinientes en este contrato, tenemos a bien expresar que: DOS PUNTO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS.- Son los indicados en la cláusula que antecede. DOS PUNTO DOS.- LA DENOMINACION OBJETIVA DE LA COMPAÑIA QUE CONCURRIMOS A FUNDAR ES: "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.". DOS PUNTO TRES.- Los fines para que los constituye "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA." son la importación y compra local de materias primas e insumos para la fabricación de especialidades farmacéuticas de uso humano, productos veterinarios y afines; importación de las maquinarias, equipos y repuestos, para estos propósitos, venta de los mismos, agencia y representación de toda clase de Laboratorios

Farmacéuticos y de cosméticos que produzcan especialidades tanto para el uso o consumo humano y veterinario, así como, productos químicos, tanto nacionales como extranjeros, todos los cuales podrá fabricarlos bajo licencia por su propia capacidad técnica. Para el cumplimiento de estos sus objetivos, la compañía tendrá plena capacidad para realizar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que le están permitidos por la ley, relativos y conexos a estos sus objetivos sociales, incluyendo la contratación por licitación o concurso de precios con el Estado Ecuatoriano, entidades públicas, semipúblicas o autónomas y personas jurídicas de derecho privado con finalidad pública. Siempre que constituyan medios para la realización de sus fines, la compañía podrá además adquirir acciones o participaciones de compañías existentes e intervenir como fundadora de cualquier especie de compañía que tengan vinculación con sus actividades comerciales, industriales o civiles aquí enunciadas. DOS PUNTO CUATRO.- LA DURACION DE LA COMPAÑIA.- Será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil respectivo, principio de su existencia jurídica; DOS PUNTO CINCO.- EL DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Será la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de

DR. JORGE JARA GRAU
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL
Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

I

la Junta General de Socios adoptada en la forma prevista por la Ley. DOS PUNTO SEIS.- EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE ESTA DIVIDIDO, VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y SUSCRIPCION.- DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, iguales acumulativas e indivisibles, que han sido suscritas en su totalidad por los prenombrados socios fundadores, en la forma siguiente: cuatro mil por el señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA; dos mil por el ingeniero MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO; y, las cuatro mil restantes, por el ingeniero MAURICIO AYALA SALCEDO, pagadas el cincuenta por ciento todas éllas en numerario, según consta del certificado de depósito por CINCO MILLONES DE SUCRES extendido por el Banco del Pacífico, en concepto de apertura de la cuenta de integración de capital de Laboratorios Italfarma C. Ltda., que se presenta para que se protocolice con el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, dejando constancia que el otro cincuenta por ciento de las respectivas suscripciones, será pagado por los socios fundadores, asimismo en numerario, dentro del plazo de doce meses contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. DOS PUNTO SIETE.- LA FORMA DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA E INDICACIONES DE LOS

FUNCIONARIOS, QUE TENGAN LA REPRESENTACION LEGAL: A la Junta General de Socios, como Organo Supremo, corresponde la dirección de la compañía; y, la administración con la representación legal, judicial y extrajudicial, será ejercida indistintamente a sola firma por el Presidente o el Gerente General o quienes lleguen a subrogarlos de conformidad con el presente estatuto. DOS PUNTO OCHO.- LA FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR RESOLUCIONES EN JUNTA GENERAL.- Modo de convocarla y constituirla y demás pactos lícitos y condiciones especiales que hemos juzgado conveniente establecer, están contemplados en el Estatuto Jurídico que la regirá, cuyo texto sigue: ESTATUTO DE "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.". CAPITULO PRIMERO. PARTE GENERAL. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS SOCIALES Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Primero.- Bajo la denominación objetiva de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por el presente estatuto y leyes que le son aplicables. Artículo Dos.- La Compañía tendrá domicilio y establecimiento legal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada en la forma prevista por la ley. Artículo Tres.- Los fines para los que se constituye "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.", son la

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

importación y compra local de materias primas e insumos para la fabricación de especialidades farmacéuticas de uso humano, productos veterinarios y afines; importación de las maquinarias, equipos y repuestos, para estos propósitos, venta de los mismos, agencia y representación de toda clase de laboratorios farmacéuticos y de cosméticos que produzcan especialidades tanto para el uso o consumo humano y veterinario, así como, productos químicos, tanto nacionales como extranjeros, todos los cuales podrá fabricarlos bajo licencia o por su propia capacidad técnica. Para el cumplimiento de estos sus objetivos, la compañía tendrá plena capacidad para realizar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que le estén permitidos por la ley, relativos y conexos a estos sus objetivos sociales, incluyendo la contratación por licitación o concurso de precios con el Estado Ecuatoriano, entidades públicas, semipúblicas o autónomas y personas jurídicas de derecho privado con finalidad pública. Siempre que constituyan medios para la realización de sus fines, la compañía podrá además adquirir acciones o participaciones de compañías existentes e intervenir como fundadora de cualquier especie de compañía que tengan vinculación con sus actividades comerciales, industriales o civiles aquí enunciadas. Artículo Cuatro.- El plazo por el que se pacta la constitución de

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO - GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

"LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA." es de cincuenta años, contados desde el principio de su existencia, que lo es desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil respectivo. Este plazo podrá ser ampliado o restringido si lo acordaren en Junta General una mayoría de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social, en primera convocatoria y siempre que dicha resolución sea tomada con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente establecido. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL. CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, SU AUMENTO Y DISMINUCION. Artículo Cinco.- El capital social de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.", es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. Artículo Seis.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado, suscrito por el Presidente y Gerente General de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.", en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos por los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Artículo Siete.- No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán

transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros cuando se obtenga el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones así aprobadas se harán por escritura pública respecto de las cuales se dará cumplimiento a las formalidades prescritas en el artículo ciento quince de ley de Compañías y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediéndose a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad con la ley y lo dispuesto en este Estatuto no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designen. Artículo Ocho.- En todos los casos de la cesión de participaciones o de aumento de capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran las participaciones a cederse o suscriban el aumento de capital. Artículo Nueve.- Si la Junta General de Socios acordare la disminución del capital social de la Compañía, no se tomarán resoluciones que impliquen la devolución de los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas. CAPITULO

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Diez.- La Dirección de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, órgano supremo y la administración con la representación legal, judicial y extrajudicial será ejercida indistintamente a sola firma por el Presidente o el Gerente General o quienes los subroguen legal y estatutariamente, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones fija el presente estatuto y, en subsidio, la Ley de Compañías. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Once.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo cierre se operará cada treinta y uno de Diciembre; y, será convocada por el Presidente o Gerente General, previa citación por la prensa que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con una anticipación de ocho días señalados para su reunión; y, extraordinariamente, cuando la convoque asimismo el Presidente o el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición,

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO 2do. GUAYAQUIL

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

I

salvo los casos de excepción previsto en el presente estatuto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de voto cuando concurran a la sesión más de la mitad del capital social en primera convocatoria. Si no se obtuviere este quórum se realizará una segunda, en los próximos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y, en ella sus resoluciones se tomarán asimismo por simple mayoría de votos, cualquiera que fuera la porción del capital presente o representado. En la Junta General Ordinaria y en la Extraordinaria, únicamente podrán considerarse los asuntos que hayan sido específicamente materia de la convocatoria so pena de nulidad. Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía y, en general, cualquier modificación del estatuto que la rigen habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Se prescindirá de la convocatoria previa y de las formalidades publicitarias, cuando todos los socios que representan la totalidad del capital social en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, acepten tratar cualquier asunto, dispongan su

DR. JORGE JARA GRAU * NOTARIO * REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

celebración y resuelvan unánimemente los asuntos a tratarse en élla, sobre los cuales se consideren suficientemente informados, en estos casos todos los socios, deberán suscribir el acta de la sesión respectiva, bajo la sanción de nulidad. A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, socios o no, debiendo por escrito acreditar para cada caso tal representación a menos que, el representante ostente poder legalmente conferido. Artículo Doce.- Las Juntas Generales de Socios, las presidirá el Presidente de la Compañía y a falta de éste el Vicepresidente o, el socio que designare la Junta. El Gerente General actuará de Secretario y de cada sesión se levantarán actas a máquina que podrán ser aprobadas en la misma sesión y, estarán suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, o quienes los hayan subrogado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a) Nombrar Presidente, Vicepresidente, Gerente General de la Compañía y Comisario, uno principal y otro suplente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Presidente o del Gerente General sólo podrá acordarla la Junta General, por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Queda a

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

criterio de la Junta General de Socios el proveer en un momento dado la totalidad de estas designaciones y resolver sobre la conveniencia, tal el caso de los Comisarios, quienes durarán tres años en sus funciones, así como nombrar otros funcionarios o administradores internos y, fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazo de sus funciones de conformidad con la ley. b) Conocer y aprobar los balances, inventario, liquidaciones y cuentas que representen los administradores de la compañía. c) Ordenar el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención de la constitución de reserva voluntaria que creyere conveniente. d) autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles propios de la Compañía. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar su estatuto social, previa observancia de los requisitos que prevé el presente Estatuto y Ley de Compañías. f) Disponer que se constituyan o nombren apoderados especiales, socios o no, a quienes fijará atribuciones, deberes y obligaciones, para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, g) Resolver todos los casos de subrogación que se produzcan y no estén previstos en este Estatuto y ejercer los demás que no estuvieren

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

otorgadas por la Ley de Compañías o en el contrato social al Presidente o Gerente General y demás administradores. DEL PRESIDENTE. Artículo Catorce.- El Presidente de la Compañía socio o no, lo designará la Junta General de Socios, con mandato por tres años pudiendo terminar su gestión por causales legales o por aceptación de su renuncia, que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, siendo sus atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios. b) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportaciones, al igual que las actas de las sesiones de Junta General de Socios de la Compañía. c) Cumplir y hacer cumplir, con las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto. d) Ejercer a sola firma la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como también, la administración de la misma conforme a sus objetivos y finalidades sociales, celebrando toda clase de actos y contratos o negociaciones, bajo su denominación social, sin limitación alguna, requeriendo únicamente obtener la autorización de la Junta General de Socios para la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta General de Socios y, por el

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

I

presente Estatuto le corresponda asumir. DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo Quince.- El Vicepresidente de la Compañía socio o no, lo designará la Junta General de Socios, con mandato hasta por tres años pudiendo terminar su gestión por causales legales o por aceptación de su renuncia, que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, siendo sus atribuciones las de subrogar indistintamente con iguales funciones al Presidente o Gerente General y, las demás que fija el presente Estatuto. DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Dieciséis.- El Gerente General de la Compañía socio o no, será designado por la Junta General de Socios, con mandato hasta por tres años, sus funciones amovibles serán retribuidas y se iniciarán desde la fecha que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación pudiendo sólo ser removido por causales legales, siendo sus funciones y deberes: a) Ejercer a sola firma la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como la administración de la misma conforme sus objetivos y finalidades sociales celebrando toda clase de actos y contratos o negociaciones bajo su denominación social, sin limitación alguna, requeriendo únicamente la de obtener la autorización de la Junta General de Socios para

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

la enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles; b) Vigilar la contabilidad de la Compañía y dar a los socios cuanta información desearen acerca de la misma y de la marcha de los negocios; c) Nombrar y remover al personal de Ejecutivos, Gerentes, Subgerentes conforme a las necesidades administrativas de la Compañía a quienes les fijará sus funciones entre las que no podrán estar las de representación de la Compañía. Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, fijándoles sus sueldos y salarios, tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, así como, representar a la compañía en cualquier conflicto que se suscitare con sus trabajadores; d) Presentar el balance anual, inventario de bienes, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribuciones de beneficio, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual. e) Inscribir anualmente en el mes de enero en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de socios de la Compañía con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones. Si no hubiere acaecido alteración alguna, en la nómina y el monto de sus aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar un escrito ratificatorio; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le competen

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

I

conforme a la Ley y el presente Estatuto. En caso que por falta o ausencia del Gerente General fuere subrogado por el Vicepresidente, éste último sería subrogado a su vez por el socio que fuere designado por la Junta General de Socios para el efecto, en conformidad con la facultad privativa enunciada en el literal g) del artículo trece del presente estatuto. CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Diecisiete.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el balance anual y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, la Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva en numerario, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Practicadas que fueren estas deducciones y retenciones y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata del valor pagado de sus aportaciones. La Junta General, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. Artículo Dieciocho.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en cualquiera de los casos

BANCO DEL PACIFICO

No. 02194
00000010

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

No. Cta. N-.....

Guayaquil, 15 de Octubre de 1990
.....
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIO R. AYALA LOZADA	S/. 2'000.000,00
MAURICIO AYALA SALCEDO	2'000.000,00
MARIO R. AYALA SALCEDO	1'000.000,00
	S/. 5'000.000,00

Son: Cinco millones 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

.....
Firma Autorizada

Rev. 10-86

2-24-13-08

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

establecidos por la ley y, en cualquier tiempo, cuando así lo resuelvan los socios constituidos en Junta General, en conformidad con lo que establece el presente estatuto para el efecto. Artículo Diecinueve.- Para todos los casos de liquidación de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador y sus funciones, deberes y obligaciones serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías. DOS PUNTO NUEVE.- DECLARACIONES VARIAS: Los intervinientes en nuestras respectivas calidades de socios fundadores declaramos: DOS PUNTO NUEVE PUNTO UNO.- Que no hemos reservado para nos, premio, remuneración, reclamo, beneficio o ventaja de ninguna naturaleza por el acto fundación de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.". DOS PUNTO NUEVE PUNTO DOS.- Que el capital social de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA." se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento en la forma que se indica en el DOS PUNTO SEIS de este instrumento; y, DOS PUNTO NUEVE PUNTO TRES.- Que el socio fundador y promotor ingeniero Mauricio Ayala Salcedo queda autorizado por los demás socios fundadores para que continúe el trámite de fundación hasta el establecimiento legal de "LABORATORIOS ITALFARMA C. LTDA.". Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que por ley se requieren para el perfeccionamiento de este

I

instrumento".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el doctor Efrén Cherres Delgado, abogado, Matrícula número cero veintiocho, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento. Se agrega: el certificado de integración de capital. Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

MARIO RAFAEL AYALA LOZADA
C.C. No. 0902628775 C.V.No. 028-352.-

Ing. MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO
C.C. ~~No~~ 09-0774227-4 - C.V.No. 029-019.-

Ing. MAURICIO AYALA SALCEDO
C.C. No. 090840268-8 C.V.No. 029-020.-

Dr. JORGE JARA GRAU
Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en 18 diez fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO - GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Doy -

I

000000012

FE: Que al margen de la matriz respectiva tomé nota de la Resolución Nº 90-2-2-1-0003666 del siete de diciembre de mil - novecientos noventa.- Guayaquil, a 17 de diciembre de 1.990.-

N O T A R I O

DR. JORGE JARA GRAU ★ REPUBLICA DEL ECUADOR ★ NOTARIO - GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2-2-1 - 0003666, dictada el 7 de diciembre de 1.990, por el - Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, - queda inscrita esta escritura la misma que contiene la constitución - de LABORATORIOS ITALPANNA C. LTDA. de fojas 30.526 a 30.546, número - 3.408 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.512 del Repertorio.- Guayaquil, diez i nueve de diciembre - de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975. Guayaquil, diez i nueve de diciembre de mil novecientos noventa.- El - Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de esta compañía.- Guayaquil, diez i nueve de diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del - Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.854, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho un extracto de esta escritura.- Guayaquil, diez i nueve de diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil